

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AEURONÁUTICA ESPAÑOLA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2017

Reunidos, hoy 8 DE MAYO DE 2017 a las 17:30 horas mediante teleconferencia por Skype y por motivos de urgencia, los titulares de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, Doña Clara Isabel Giménez Gómez y Don José Luis Barragués Fernández Y Elena López Rubio.

La Sra. Presidenta declara válidamente constituida la Junta Electoral, por concurrir la mayoría de sus miembros y manifestar, unánimemente, los asistentes, su voluntad de constituirse en tal Junta, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º.- Solución al error en el certificado enviado a Club Tamarán Gran Canaria
- 2º.- Redacción y lectura del acta.

Se hacen constar los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que se ha recibido el día 8 de mayo de 2016 en la RFAE por correo electrónico electroatlantic@gmail.com quien se identifica como Don Nicolás Antúnez Pérez, el cual manifiesta lo siguiente:

Soy Nicolás Felipe Antúnez Pérez , presidente del citado club con DNI 42 805 345-E

con relación al certificado de inclusión en el censo del voto por correo que he recibido hoy

el representante del Club Tamarán Gran Canaria que hemos elegimos es D. Alberto Parra Alamo DNI 43655174 –R.

SEGUNDO.- Que la junta electoral , ha comprobado que mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2016, enviado con sello de Correos de fecha 14 de octubre de 2016, y entrada en RFAE de 17 de octubre de 2016 , la presidenta del citado club solicita se admita el certificado de fecha 10 de octubre de 2016 expedido por el secretario del club Don Nicolás Antúnez Pérez en el que se certifica que en Asamblea extraordinaria del club Tamarán celebrada el 8 de octubre de 2016 se designaba al citado Don Nicolás para representar al club en los trámites del proceso electoral, *“entre ellos, ejercer el derecho al voto del mismo”*; designación por tanto realizada en forma y con el visto bueno de la presidenta del club, según se desprende de la propia solicitud que realiza, acorde por tanto conforme a lo contemplado en el artículo 31 del Reglamento electoral de la RFAE. Con posterioridad, Don Nicolás Antúnez Pérez presenta mediante escrito de 17 de marzo de 2017 como presidente del citado club (sin que se haya notificado a la RFAE un cambio en la Junta Directiva del mismo) la candidatura del

citado club, nombrando como representante del mismo a los efectos prevenidos en el artículo 46.1 del Reglamento Electoral a Don Alberto Parras Álamo, quien acepta conforme al citado artículo *“representar a dicha entidad como candidata a la Asamblea General de la RFAE, así como asambleísta en el caso de ser elegida”*

TERCERO.- Que teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente expuesto, se comprueba que para el caso de la persona física de Don Nicolás Antúnez Pérez, efectivamente su DNI no aparece de forma correcta en el certificado, motivo éste por el que ya sea de parte o de oficio, debe de ser corregido.

Distinto es el caso de quien consta en la RFAE como representante del club Tamarán para ejercitar el derecho de voto. Sobre este extremo, lo primero es que dicho correo adolece de ciertas deficiencias que no pueden pasarse por alto, como son que incluso considerando a Don Nicolás Antúnez Pérez como el nuevo presidente del club Tamaran (algo que nunca ha sido comunicado a la RFAE) el texto del citado correo no es una nueva designación de representante de club que pueda acogerse ni siquiera con una interpretación flexible y extendida a lo establecido en lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento Electoral, pues si bien pudiéramos considerar que por provenir del supuesto nuevo presidente del club tiene el visto bueno, el artículo 31 claramente establece que la representación tiene que venir certificada por el Secretario de la asociación; y además, es distinta la representación contemplada en el artículo 31 a la contemplada en el artículo 46, ambos del Reglamento Electoral de la RFAE, pues la primera se refiere a quien ejercerá el derecho al voto en representación del club, y la segunda se refiere a quién representará al club en defecto de presidente/a para el caso de que saliera elegido, representaciones por tanto distintas (en ausencia de presidente) que si bien pudieran parecer innecesarias lo cierto es que desde muy antaño las contempla el Reglamento electoral de la RFAE.

Tras el oportuno debate la JUNTA ELECTORAL

ACUERDA

PRIMERO.-A la luz de Los datos comprobados y señalados anteriormente se acuerda subsanar el error consignando en el certificado correctamente el DNI del representante del Club, sin que conforme al correo electrónico recibido y documentación obrante en RFAE se pueda considerar que ha habido un cambio en el representante del club Tamaran para ejercer el derecho a voto.


SEGUNDO.-No habiendo más asuntos que tratar, se procede, seguidamente, a la redacción y lectura del Acta de la sesión, aprobada por unanimidad y firmada, por los miembros de la Junta.

En Madrid a 8 de mayo de dos mil diecisiete, siendo las 18:00 horas.

Firmado



Doña Clara Isabel Giménez Gómez,



Don José Luis Barragués Fernández,



Doña Elena López Rubio